



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: *"La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES"*;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: *"La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes"*;
- Que,** el artículo 2, numeral 2 del Reglamento referido en el párrafo que antecede, dispone: *"En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará:... 2.- Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente, para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo"*;
- Que,** el territorio del Ecuador se ha visto afectado por fenómenos naturales de gran magnitud como son la erupción del volcán Tungurahua y las inundaciones provocadas por el fuerte temporal lluvioso, lo que ha ocasionado pérdidas humanas y cuantiosos daños materiales;
- Que,** corresponde a la Asamblea Constituyente tomar acciones y medidas urgentes, que ayuden a mitigar los daños y perjuicios que están viviendo grandes grupos poblacionales del país;
- Que,** existen mercancías y bienes muebles en abandono o decomiso, disponibles bajo responsabilidad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, que deben ser destinados a los damnificados urgidos de apoyo y asistencia por los fenómenos naturales; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba y expide el siguiente:



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

### MANDATO CONSTITUYENTE No. 5

**Artículo 1.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, podrá adjudicar de manera gratuita, sin trámite de remate o venta directa, las mercancías y bienes muebles consistentes en alimentos, medicinas, prendas de vestir, calzado, productos textiles, colchones, carpas, bolsas de dormir, vituallas, muebles para el hogar, utensilios de cocina, y otros que puedan ser útiles para atender o mitigar los efectos de las catástrofes naturales que hayan sido motivo de declaratoria de emergencia, que se encuentren en decomiso, decomiso administrativo o judicial, o abandono expreso, con sujeción a los procedimientos determinados en los artículos siguientes.

No podrán adjudicarse bajo ningún concepto bebidas alcohólicas, vehículos automotores, bienes suntuarios y aparatos electrónicos.

**Artículo 2.-** Las mercancías o bienes referidos en el artículo anterior y declarados en decomiso, decomiso administrativo o judicial, o abandono expreso, serán entregados a los damnificados por las catástrofes naturales que afectan al País.

Para el efecto, la CAE remitirá al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el listado debidamente certificado de las mercancías y bienes sujetos a este Mandato, a fin de que pueda requerir por escrito cualquier mercancía o bien que conste en el mismo, los cuales deberán ser entregados sin dilación, para cuyo fin se suscribirá el acta de entrega recepción respectiva.

**Artículo 3.-** En el caso de las mercancías o bienes que hayan sido declarados en abandono tácito hasta el 31 de diciembre de 2007, el Gerente General de la CAE procederá a declararlos en decomiso especial y adjudicarlos en la forma prevista en el artículo precedente, una vez que se dé cumplimiento con lo siguiente:

- a) La CAE dará aviso por la prensa, en tres (3) diarios de mayor circulación nacional por una sola vez, así como en su página web institucional, que los bienes o mercancías respecto de los cuales no se justifiquen derechos, ni se cumpla con las formalidades aduaneras ni se paguen los tributos respectivos al comercio exterior, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación, se considerarán en situación de decomiso, para los fines previstos en este Mandato.
- b) Vencido el plazo señalado en el literal que antecede, sin que el interesado haya comparecido ante la Administración Aduanera, por escrito, justificando documentariamente el cumplimiento



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

de las condiciones precisadas, las mercancías se considerarán decomisadas por la autoridad del presente Mandato, y se procederá respecto de ellas conforme al artículo 2, segundo inciso.

**Artículo 4.-** Podrán también ser objeto de adjudicación gratuita por parte de la CAE, a favor de instituciones del Estado, las mercancías consistentes en prendas de vestir, calzado, mantas o frazadas, respecto de los cuales, a la fecha, exista confirmación de medidas de frontera expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, acerca de la violación de derechos de propiedad intelectual.

Se procederá, en relación a estos casos, conforme al artículo 2, segundo inciso, del presente Mandato, previa la retención de una o más muestras para fines de la continuación del proceso judicial respectivo, de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

**Artículo 5.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberá coordinar con las diferentes instituciones del Estado o la Cruz Roja del Ecuador, la distribución y entrega de las mercancías o bienes adjudicados a los sectores sociales afectados.

**Artículo 6.-** Las instituciones del sector público quedarán eximidas del pago de cualquier valor que se haya generado por la permanencia de las mercancías o bienes amparados en el presente Mandato Constituyente en las zonas primarias y secundarias aduaneras del país.

**Artículo 7.-** Las disposiciones contenidas en el presente Mandato constituyente serán de obligatorio cumplimiento. En tal virtud éste no será susceptible de quejas, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, recurso o cualquier acción administrativa o judicial. Tampoco dará lugar a indemnización alguna, salvo el caso previsto en el artículo 4, si llegare a determinarse judicialmente que no se han violado derechos de propiedad intelectual en relación a los bienes importados, conforme a las reglas generales.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** El presente Mandato Constituyente es aplicable a los estados de emergencia nacional por catástrofes naturales, decretados por el Presidente de la República vigentes a la fecha de expedición de este Mandato.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Exhórtese a la Función Judicial y al Ministerio Público para que de manera inmediata cumplan los procedimientos establecidos y resuelvan las causas judiciales en las cuales existan mercancías que permitan atender a los sectores afectados por las catástrofes naturales.

**Segunda.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana publicará en su portal web el listado de las mercancías susceptibles de ser adjudicadas de manera gratuita conforme a este Mandato.

**Tercera.-** Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos, a los órganos de control, a la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Se dispone su difusión para el conocimiento del pueblo ecuatoriano.

EL presente Mandato entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los diez días del mes de marzo de 2008.

ALBERTO ACOSTA

**Presidente de la Asamblea Constituyente**

DR. FRANCISCO VERGARA O.  
**Secretario**